

de 1974 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.242/73, promovido por «Glanvill Enthoven & Company Limited», contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de alzada oportunamente promovido por dicha razón social contra acuerdo de la Subdirección General de Seguros de 24 de mayo de 1973, que denegó la inscripción de la expresada Sociedad en el Registro Especial de Personas Jurídicas Agentes, con arreglo a la Ley 117/1969, de 30 de diciembre, y Reglamento de 8 de julio de 1971, sobre la producción de seguros privados, cuyo pronunciamiento es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Cesáreo Hidalgo Rodríguez, en nombre de "Glanvill Enthoven & Company Limited", contra acuerdo de la Subdirección General de Seguros de veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y tres, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo es conforme a derecho, en cuanto denegó a la Sociedad recurrente la inscripción en el Registro Especial de Entidades Jurídicas, como Agentes libres de Seguros; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1975.—El Subsecretario, José Ramón Álvarez Rendueles.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

11907

## BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 6 de junio de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	55,687	55,857
1 dólar canadiense .....	54,272	54,494
1 franco francés .....	13,896	13,956
1 libra esterlina .....	129,397	130,015
1 franco suizo .....	22,281	22,393
100 francos belgas .....	159,342	160,287
1 marco alemán .....	23,758	23,881
100 liras italianas .....	8,928	8,970
1 florín holandés .....	23,185	23,304
1 corona sueca .....	14,214	14,294
1 corona danesa .....	10,250	10,300
1 corona noruega .....	11,355	11,413
1 marco finlandés .....	15,773	15,866
100 chelines austriacos .....	335,019	338,076
100 escudos portugueses .....	228,506	231,100
100 yens japoneses .....	19,083	19,175

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

11908

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Concepción Sala Pares un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente Romani, en término municipal de Fontrubi (Barcelona).**

Doña Concepción Sala Pares ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente Romani, en término municipal de Fontrubi (Barcelona), con destino a usos domésticos y atenciones de ganado y.

Esta Dirección General ha resuelto conceder a doña Concepción Sala Pares autorización para derivar 3,675 litros por día, equivalentes a un caudal continuo de 0,043 litros por segundo, que puede efectuarse con el funcionamiento de la bomba que se instale durante el tiempo que se deduzca de su rendimiento,

calculado y controlado por el Servicio. Su destino será para usos domésticos y atenciones de ganado en la finca de su propiedad denominada Can Paláu, situada en término municipal de Fontrubi (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, en Barcelona en julio de 1972, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión y que se aprueba a los efectos concesionales. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de modulación o control que estime necesarios. El tiempo de funcionamiento de la bomba será de 0,57 horas diarias. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuanta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Quinta.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Sexta.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Séptima.—La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos perexistentes o preferentes del torrente, lo que comunicará al Alcalde de Fontrubi (Barcelona), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los usuarios.

Octava.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Novena.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que sedicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Si se produjeran vertidos al cauce, la concesionaria deberá solicitar a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental la correspondiente autorización de vertido.

Once.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 1 de abril de 1975.—El Director general, P. D., El Comisario Central de Aguas, José María Gil-Egea.

11909

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Virgilio Navarro Garrido, del aprovechamiento hidroeléctrico de la cabecera de la cuenca del río Sella, en el río Agüera (denominado embalse de Soto), en términos municipales de Oseja de Sajambre (León) y Ponga (Oviedo).**

Don Virgilio Navarro Garrido, ha presentado el proyecto de unificación del aprovechamiento de la cabecera de los ríos Sella, Dobra y Ponga, en términos municipales de Oseja de Sajambre (León), y Amieva, Ponga y Cangas de Onís (Oviedo), y este Ministerio ha resuelto otorgar a don Virgilio Navarro Garrido la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico de la cabecera de la cuenca del río Sella, con embalse de 523.000 metros cúbicos de capacidad, en el río Agüera (denominado embalse de Soto) en términos municipales de Oseja de Sajambre (León), y Ponga (Oviedo), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—En cuanto no deban modificarse o ampliarse en virtud de las presentes condiciones, las obras del aprovechamiento objeto de esta concesión, se ajustarán a la parte del

titulado proyecto de unificación del aprovechamiento de la cabecera de los ríos Sella, Ponga y Dobra, correspondiente al denominado salto de Sella-I. En dicho proyecto, suscrito en Madrid, febrero de 1960, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Zabala Mendía, figura un presupuesto de ejecución material de 86.186.291,59 pesetas, para el aprovechamiento de la denominación indicada, siendo de 39.000 C.V. la potencia instalada en ejes de turbinas.

Segunda.—Los caudales que como máximo podrán derivarse, serán los siguientes:

De los ríos Zarambral, Alto Canalita y Sera: 0,65 metros cúbicos por segundo, 1,28 metros cúbicos por segundo y 1,30 metros cúbicos por segundo, respectivamente. De los ríos Joyo y Alto Dobra 0,40 metros cúbicos por segundo y 0,55 metros cúbicos por segundo, respectivamente para su trasvase al embalse de Soto. De este embalse podrá derivarse un caudal máximo de 7,5 metros cúbicos por segundo igual al máximo utilizable en la central.

Tercera.—El desnivel comprendido entre la cota del umbral del vertedero de la presa de Soto y la de la solera del canal de desagüe de la central en el río Sella es de 831—384=446,95 metros.

Cuarta.—La maquinaria a instalar en la central estará constituida por dos turbinas Pelton de 3,75 metros cúbicos por segundo cada una, altura de salto 440,2 metros. Potencia máxima de 19.500 C.V. A cada turbina se acoplará un alternador de 17.200 KVA., equivalente a 13.760 KW con factor de potencia 0,8.

Quinta.—En el plazo de ocho meses, contado desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», el concesionario deberá presentar el proyecto de construcción relativo al aprovechamiento que se concede, en que se justifiquen y representen con el debido detalle para su adecuada definición, los elementos constitutivos de dicho aprovechamiento, y ajustándose en particular a las siguientes prescripciones:

a) Se efectuará con los datos disponibles hasta la fecha, el estudio hidrológico de la cuenca afectada por el aprovechamiento, calculando definitivamente los caudales a derivar en cada una de las captaciones proyectadas y la producción media anual de energía.

b) Se completarán las características técnicas de las turbinas y alternadores y se incluirán las de la estación de transformación y de las líneas de salida de la energía generada.

c) El proyecto de la presa de Soto sobre el río Agüera se ajustará a las prescripciones señaladas en la Instrucción para proyecto, construcción y explotación de grandes presas, estudiándose en particular la máxima avenida previsible en la misma, que se comprobará con fórmula adecuada al caso, y que servirá de base para dimensionar el aliviadero de dicha presa.

d) Se proyectará en el río Sella, agua abajo del desagüe de la central, un contraembalse con capacidad suficiente para restablecer en el río su régimen natural alterado por el funcionamiento de la central.

e) Se redactará el programa de ejecución de las obras e instalaciones, teniendo en cuenta el plazo parcial señalado en la condición sexta.

f) Se calculará el presupuesto general de las obras e instalaciones con precios vigentes en la fecha de redacción del proyecto.

Sexta.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que se notifique al concesionario la aprobación del proyecto de construcción, y deberán quedar terminadas en el de cuatro años contados a partir de la misma fecha, siendo también de obligado cumplimiento la ejecución de las obras por importe, al menos del 25 por 100 del presupuesto general del citado proyecto, en el plazo de dos años a partir de la indicada fecha.

Séptima.—Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión a los efectos del derecho a la expropiación forzosa de los bienes afectados y especialmente de las aguas que puedan tener el carácter de privadas, previa justificación de dicho carácter, pero guardando tanto en dicho caso como en el de aguas públicas, el derecho de preferencia que preceptúa el artículo 160 de la vigente Ley de Aguas.

Octava.—Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que se inicie la explotación total o parcial del aprovechamiento. Transcurrido este plazo, la concesión revertirá al Estado libre de cargas, como dispone el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta la concesión, así como a las de la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio de este último año.

Novena.—Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas en su caso por las autoridades competentes.

Once.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

Doce.—La Administración no responde de los caudales que se conceden, quedando prohibido alterar la pureza y composición del agua o destinarla a fines distintos del autorizado.

Trece.—El concesionario presentará a la aprobación del Comisario de Aguas de la cuenca, en el plazo de un año contado a partir de la fecha de esta concesión, los proyectos de las estaciones de aforo que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941.

Catorce.—El concesionario deberá notificar a la Comisaría de Aguas de la cuenca las fechas de comienzo y terminación de las obras. Concluidas éstas, se procederá a su reconocimiento en la forma dispuesta en el Decreto 998 de 26 de abril de 1962, levantándose acta en que conste detalladamente las características esenciales de las obras e instalaciones realizadas y las referencias de las presas a puntos fijos e invariables del terreno. Dicha acta se elevará a la Dirección General de Obras Hidráulicas para la resolución procedente.

Quince.—El concesionario viene obligado a respetar los caudales destinados a usos comunes y a otros aprovechamientos de carácter preferente con derechos legítimamente adquiridos, en la cuantía que le fije la Administración y a construir en su caso las obras necesarias para su normal captación.

Dieciséis.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, sin ocasionar perjuicios a las obras de aquélla.

Diecisiete.—Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse ninguna obra en el mismo cuando se alteren las características esenciales de la concesión sin autorización por escrito de la Comisaría de Aguas de la cuenca o de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Todo cambio de maquinaria deberá avisarse con antelación mínima de un mes, siendo obligatorio el previo aviso aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina por otra igual. Se declararán siempre todas las características de la que se trata de instalar, su procedencia y nombre del productor.

Dieciocho.—Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes, de escombros y otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños se produzcan por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

Diecinueve.—El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y evitar perjuicios a tercero.

Veinte.—Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones relativas a la industria nacional, contratos, accidentes del trabajo y demás de carácter social, vigente o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

Veintiuna.—La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario, cuando lo estime conveniente para el interés general, el establecimiento de dispositivos moduladores de los caudales que limiten éstos a los autorizados.

Veintidós.—El concesionario queda obligado a suministrar a los Organismos idóneos de la Administración cuantos datos le sean exigidos sobre cifras de producción, aforos, materiales, medidas, etc., siendo responsable de la exactitud de estos datos.

Veintitrés.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942, y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio), por el que se dictan normas para protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

Veinticuatro.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos al concesionario una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Veinticinco.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de abril de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

11910

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre C'As Capita y Pla de Na Tesa (expediente número 10.916).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 19 de abril de 1975, ha resuelto adjudicar definitivamente a F. E. V. E. (Ferrocarriles de Vía Estrecha)